

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 13 de marzo de 2024.

Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA

DEMANDANTE: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA.

DEMANDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MARTHA ALICIA MEJIA CASTRO RADICADO: N°23-686-4089-001-2022-00367-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

En escrito que antecede y luego que se corriere traslado de la solicitud de presentada por el curador ad litem de control de legalidad dentro del termino concedido la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial solicita reformar la demanda incorporando y aclarando las pretensiones de la demandad.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda en los procesos de única instancia no es procedente de conformidad con el artículo 392 del C.G.P. *que En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo*

Encuentra el Despacho que la aclaración de la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, pues no existe reforma de pretensiones, cambios de parte u otra similar, toda vez que se aclaran las pretensiones de la demanda y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la aclaración de la demanda presentada por la parte demandante.

Téngase como pretensiones de la demanda las siguientes:

“1°. Sírvase, Señor Juez, decretar la cancelación de la obligación crediticia contraída por mi mandante mediante mutuo con intereses, garantizada con hipoteca de primer grado mediante Escritura Pública No. 064 de fecha 14 de MARZO de 2005, de la Notaría única del circuito de san Pelayo sobre los siguientes bienes inmuebles: A) “Un lote de terreno ubicado en la cabecera municipal de San Pelayo consta de SETECIENTOS CINCUENTA METROS

CUADRADOS (750M2) SEGREGADO de otro de mayor extensión denominado las delicias encerrado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predio de ZOILA ROSA PLAZA SUR: con predio de BLASINA PLAZA DE DIAZ ESTE: con zona de protección de la carretera nacional que va de Cerete a Lorica OESTE: con predio de BLASINA PLAZA DE DIAZ.” Matrícula Inmobiliaria 143-25851 Oficina de registro de instrumentos públicos de cerete. B. UN LOTE DE TERRENO, ubicado en la urbanización cielo azul, de la cabecera municipal de San Pelayo, Córdoba consta de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450m2) de extensión superficial segregado de uno de mayor extensión. en cerrado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predio de la vendedora FELIPA ANTONIA PLAZA GALVAN mide 30.00 metros SUR: Con predio de BELLA AURORA HERNANDEZ mide 30. 00 metros ESTE: Con calle publica de por medio propiedad de LUIS CARMELO PLAZA. Mide 15m OESTE: Con predio de MIGUEL ESPITIA Matrícula Inmobiliaria 143-27110 Oficina de registro de instrumentos públicos de cerete. Por prescripción extintiva de la obligación. E igualmente decretar la cancelación de la obligación crediticia contraída por mi mandante mediante mutuo con intereses, garantizada con hipoteca de primer grado mediante Escritura 52 de marzo de 2006 y escritura pública número 038 de febrero 5 del 2008, se debe decretar la cancelación de la obligación por dar igualmente la prescripción extintiva de la obligación. Escrituras que dieron origen a la prórroga. Y /o ampliación del término de cumplimiento de la obligación. 3°. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se decreta la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario de primer grado, constituido sobre los inmuebles relacionados anteriormente, y se expidan los oficios correspondientes.”

TERCERO: Correr traslado de la aclaración de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MARTHA ALICIA MEJIA CASTRO quienes se encuentran representados por curador ad litem.

NOTIQUÉSE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2862f97b37ec71357985883cda589fd4a32fafd64e820c9b318b4bb6811c7d**

Documento generado en 13/03/2024 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>